

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales, ó al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al sellar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran á crédito proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Membran selltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Angustia Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Julio de 1910.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Por la Dirección general de Administración se ha dirigido á esta Junta provincial la orden siguiente:

«Examinado el expediente relativo á la modificación de las cláusulas fundacionales por que se rige la obra pía de enseñanza, instituida por D. Diego Antonio González, en Ponferrada, de esa provincia:

Resultando que el Alcalde de Ponferrada y la Junta de Patronos del Colegio instituido en Ponferrada, de esa provincia, por D. Diego Antonio González, guiados por el propósito de extender y ampliar los beneficios de la fundación, establecieron en 9 de Junio de 1909, unas bases para celebrar un contrato, relativo á la enseñanza, en virtud de las cuales los estudios que habrían de darse en el Colegio, abarcarían todas las asignaturas que constituyen el Bachillerato, contabilidad mercantil y los preparatorios para las carreras que el fundador señaló, debiendo encargarse de dichas enseñanzas cinco Profesores, cuyas condiciones y nombramiento se señalan, haciéndose cargo el contratista de la

renta anual de los bienes dotales, más los ingresos que reportarán los derechos de enseñanza, cuya cuantía se fija, estableciéndose por los estudiantes pobres podrían recibir gratuitamente todas las enseñanzas; los pupilos solo con el mismo carácter á los insituados por el fundador, contribuyendo en los demás con las cuotas señaladas, debiendo durar el contrato cuatro años, prorrogable, obligándose el contratista á ceder anualmente el importe de una carga de misas, y reservándose la Junta facultades para inspeccionar y regulando cuanto concierna á la entrega del local y del material científico:

Resultando que la Junta de Patronato, por acuerdo de 17 de Septiembre de 1908, resolvió conferir el cargo de Director del Colegio de 2.ª enseñanza á D. Juan Cerreda, cargo que había de desempeñar con sujeción á las bases ya referidas, y que la representación legal de la obra pía, en sesión de 28 de Octubre de igual año, y en vista de la escasez de los ingresos obtenidos acordó elevar aquéllos, modificando, por tanto, en este punto, las bases fijadas, y disponiendo que quedaban exceptuados del pago de derechos los hijos de vecinos pobres y señalando las circunstancias que habían reunir para que años siguientes al primero disfrutasen gratuitamente de la enseñanza:

Resultando que los acuerdos adoptados por el Patronato de la obra pía, fueron comunicados por éste á la Junta provincial de Beneficencia, y que dicho organismo resolvió que, al ser incompetente para aprobar las modificaciones llevadas á cabo en la fundación y contrato hecho con el Director del Colegio, procedía que debía obtenerse la autorización del Centro correspondiente, y en su virtud, el Alcalde de Ponferrada, en escrito de 23 de Septiembre de 1909, solicitó de este Ministerio la aprobación de los acuerdos adoptados; del contrato celebrado con D. José Cerreda y la prórroga del mismo:

Resultando que remitido dicho

escrito á informe de la Junta provincial de Beneficencia, ésta es de parecer que procede autorizar la ampliación de la enseñanza; que se apruebe el indicado contrato, y que para los que se celebren en lo sucesivo se someta el pliego de condiciones á la aprobación de la Dirección general de Administración:

Resultando que el fundador de la obra pía, en su testamento y memorias testamentarias, además de ordenar varias mandas, nombrar albaceas y cifrar sufragios, dispuso que el remanente de sus bienes, después de enajenados los que apareciesen, se nombrase por la Junta que designó tres Profesores, dos de Humanidades y otro de Matemáticas, que enseñasen gratis su especialidad, para que sirvieran de preparación, dotándolos en 8.000 reales cada uno, autorizando al Patronato para que caso de exigirlo las circunstancias, en vez de las cátedras indicadas, establezca otras de mayor provecho, y que caso de existir fondos sobrantes, una vez atendido el sostenimiento de los antedichos cargos, se destinase su importe á pensionar estudiantes que habiendo aprobado sus estudios preparatorios, estuviesen siguiendo su carrera:

Resultando que la fundación de que se trata ha sido clasificada de Beneficencia particular, por Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Mayo de 1905, cuyo Patronato se halla á cargo de la Junta instituida por el fundador y está obligado á rendir cuentas al Protectorado del Gobierno:

Considerando que desde el momento en que se juzga favorable á los intereses de la cultura la variación propuesta ó establecida por el Patronato, conviene simplificar los trámites del expediente especial:

Considerando que por haber informado, y en sentido favorable, la Junta provincial, debe seguirse el trámite de audiencia que determina el art. 57, caso, 1.º de la vigente Instrucción del Ramo, y como inexcusable para los expedientes que expre-

san el art. 67, facultad 4.ª del mismo texto legal;

Esta Dirección general ha acordado conceder audiencia por veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía mencionada, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes en lo que respecta á la variación aludida, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta disposición, se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos que en la misma se determinan.

León 28 de Julio de 1910.

El Gobernador-Presidente,

José Corral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alvarez y otro, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 12 de Diciembre último en Valle de Finollejo:

Resultando que dichos señores fundan su petición en que la Junta del Censo está mal constituida; haberse negado á proclamar candidatos á los propuestos por un Concejal y varios ex-Concejales, bajo el pretexto de no haberse reunido ni jueves anterior á la elección la Junta para el nombramiento de Interiores; no haber expuesto al público las listas, y por último, no haber recotado las papeletas extraídas, á pesar de haber sido requerido el Presidente y resultar escrutado más votos que papeletas habia:

Resultando que D. Alonso González, pide igualmente la nulidad de la elección del 2.º Distrito, por las mismas razones alegadas que el señor Alvarez; acompañan acta notarial de referencia:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Valle de Finolledo el día 12 de Diciembre último, por no resultar comprobados los cargos que hacen en su escrito los reclamantes:

Resultando que D. Francisco Alvarez y otro presentan escrito ante este Ministerio solicitando se revocase el acuerdo de esa Comisión provincial, por entender sea de justicia:

Resultando que no hallándose completo el expediente se reclamaron antecedentes á ese Gobierno por Real orden comunicada de 1.º de Junio último, quedando, por tanto, interrumpido el plazo que determina el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que interrumpido el mencionado plazo para completar el expediente con los documentos que se estimaron necesarios, se está en el caso de resolver, contando los plazos prevenidos al efecto desde el momento en que se halla el expediente en estado legal para efectuarlo:

Considerando que del examen de las actas de votación correspondientes se evidencia que ese acto tan importante y esencialísimo, no se ha verificado con la escrupulosidad y exactitud que exigen las disposiciones de la ley reguladora del procedimiento y función electoral:

Considerando que, en efecto, en documentos se observa que no guardan la debida relación y congruencia el número de papeletas leídas con el de votos emitidos, aparte de otras omisiones é inexactitudes que se notan en las actas referidas: todo lo cual lleva consigo vicios de nulidad que obligan á reconocer y declarar la nulidad de la elección:

Considerando que, á mayor abundamiento, aparece y se corrobora por las resultancias de los documentos que integran el expediente, que las operaciones y preliminares de la elección no se han ajustado estrictamente á las prescripciones de la ley:

Considerando que por lo expuesto, y en tal sentido no es posible validar una elección en la que como la de referencia se han cometido transgresiones de la ley que la privan de aquellas formalidades y requisitos que garantizan la pureza del sufragio y el derecho y voluntad de los electores, imponiéndose en su consecuencia la declaración de nulidad de dicha elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto y revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Diciembre último en los dos Distritos del Ayuntamiento de Valle de Finolledo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.—*Merino*.

Sr. Gobernador civil de León.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Con el fin de que esta Corporación pueda dar cumplimiento á las

disposiciones vigentes sobre construcción y conservación de caminos vecinales, y cumplimentar á la vez los acuerdos de la Excm. Diputación fecha 1.º de Junio último, se hace necesario que en el plazo de 30 días, á contar de la fecha en que se publique la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, remitan á esta Comisión todos los Ayuntamientos interesados en las caminos vecinales construidos, ó en construcción, una nota del número de kilómetros que correspondan á su término municipal, para hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad en la conservación de dichos caminos, y de las cantidades que proporcionalmente les correspondan satisfacer para cubrir en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas anuales, exigidas por el Estado hasta completar el importe de los expresados caminos.

Como la nota que se interesa es de suma importancia para que cada Ayuntamiento contribuya solamente con lo que realmente le pertenezca por el servicio de los caminos vecinales construidos, ó empezados á construir, hasta que éstos queden ultimados, espera esta Comisión provincial, sin otro requerimiento, que todos los Ayuntamientos á quienes afecten los caminos de León á La Bañeza, de Lorenzana á La Robla, de Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan, del Puente de Las Rozas á Villablino, del Pontón de Buiza al camino de Aralla, de Ferreras á Puente Almuey, de Villamanín á Cármenes y de Vega de Magaz á Sopena, remitan en el plazo señalado la nota que se indica.

León 12 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., *Antonio Perrión*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Visto el expediente de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Villacé y las reclamaciones producidas:

Resultando que en 26 de Junio próximo pasado se reunió la Junta municipal del Censo del Ayuntamiento de Villacé, para llevar á efecto la proclamación de candidatos, y según consta en el acta no se presentaron, hasta las doce, más que tres propuestas de candidatos, y como habían de ser tres los elegidos, la Junta hizo la proclamación de Concejales conforme al art. 29 de la ley, á favor de D. Rainando Ordás Alonso, D. Laureano Fernández Fernández y D. Víctor Ordás Rey, acompañándose las propuestas correspondientes:

Resultando que por D. Pedro Rodríguez y otros muchos electores se protestó la proclamación, porque la sesión no dió principio á las ocho de la mañana, sino dadas las once, y terminó antes de las doce; que en este tiempo fueron presentadas propuestas de candidatos que la Junta se negó á admitir, lo cual demuestran con escrito da D. Cayetano Blanco y D. Tirso Malagón, individuos de la Junta del Censo, con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde y con acta notarial de referencia:

Resultando que el Alcalde remite el expediente, con fecha 22 de este mes, dando así cumplimiento á las órdenes del Gobierno de provincia, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Junio próximo pasado:

Considerando que en el expediente aparece demostrada claramente la infracción del art. 26 de la ley Electoral, con el fin de impedir la proclamación de candidatos, como lo consiguió la Junta, no permaneciendo en sesión las horas legales, y rechazando las propuestas que tuvo por conveniente, para aplicar las disposiciones del art. 29 de la ley, dando lugar con este proceder á las protestas de varios electores y de dos de los vocales de la Junta del Censo, cuyos hechos constan también en el acta notarial que se acompaña:

Considerando que aun cuando así no fuera, es doctrina sentada constantemente por diferentes Reales órdenes que donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto del art. 29 de la ley, con arreglo al cual ha de hacerse la proclamación solamente en el caso de que ni una sombra de nulidad aparezca contra ella, cosa que no sucedió en este Ayuntamiento, según queda expuesto, esta Comisión, en sesión del 23 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Diez Gutiérrez Causeco, Luengo y Vicepresidente, declarar nula y sin ningún valor ni efecto, la proclamación de Concejales hecha en 26 de Junio último, y por la Junta municipal del Censo de Villacé:

El Sr. Arias formuló el siguiente voto particular:

Considerando que en el acta de la sesión, único documento fehaciente que se acompaña, consta que la Junta se reunió en sesión pública á las ocho de la mañana, permaneciendo en ella hasta las doce, para la admisión de instancias, á cuya hora se dió por terminada, procediendo á la proclamación de los tres únicos candidatos que habían presentado propuestas, y por consiguiente, fué cumplido exactamente lo dispuesto en el art. 26 de la ley del sufragio:

Considerando que es de notar que el vocal de la Junta D. Tirso Malagón, uno de los que hoy protestan, asistió á la sesión de referencia, y no formuló reclamación alguna contra el acta, siendo esta una razón más para asegurar que no son ciertos los hechos en que se funda la reclamación, porque de serlo, hubiera hecho constar su protesta en el acta, que no pueda ser desvirtuada por ninguna manifestación posterior ni por actas notariales levantadas por referencia, que ningún valor pueden tener, fué de opinión que procedía declarar válida la elección, desestimando las protestas.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 45 y 47 de la Municipal, y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 27 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., *M. Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

JUZGADOS

Don Román Iglesias Amado, Juez de primera instancia del partido de Riaño.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas, reclamados en los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León», contra D. Manuel Fernández, hoy su viuda é hijos, y D. Juan Mata, vecinos de La Llana, declarados en rebeldía, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que á continuación se expresan:

Ptas.

1.º Una casa vivienda, con una fragua y portales, compuesta, la primera de entresuelo y principal, con siete habitaciones y cubierta de teja: linda por la derecha entrando, huerta de la misma herencia; izquierda, finca de Melchora Callado Prado; espalda, terreno común, y frente, corral y huerto de la misma casa; hace todo ello unos noventa metros cuadrados, próximamente, y unos sesenta metros el corral contiguo, radica en el pueblo de La Llana; tasada en seiscientos cincuenta pesetas. 750

2.º Una cuadra, en el casco del referido pueblo, compuesta de planta baja y pajar; mide unos ciento treinta metros cuadrados: linda por la derecha, entrando, casa de Ignacia Rey; izquierda, terreno común; espalda, cuadra de Ignacia Rey, y frente, calle Real; tasada en cuatrocientos cincuenta pesetas. 450

3.º Un huerto contiguo á la casa deslindada con el número primero, cabida de un celemin, próximamente: linda Saliente y Mediodía, calle Real; Norte, terreno común, y Poniente, casa y corral de la misma herencia; tasado en treinta pesetas. 30

4.º Otro huerto, en el casco del referido pueblo, cabida de un cuartillo, próxima norte: linda Saliente, corral de la misma herencia; Norte, el mismo; Mediodía, calle pública, y Poniente, corral de Melchora Callado; tasado en veinticinco pesetas. 25

5.º Una huerta, cabida de dos celemines, con un nogal: linda Saliente y Poniente, otra de Ignacia García, y Mediodía y Norte, terreno común; tasada en cien pesetas. 100

6.º Una tierra, al sitio de las Sencarias, cabida de tres celemines, sembrada de centeno: linda Saliente, otra de Juan Mata; Mediodía, otra de Marcelino Tejerina, y Poniente, otra de Trinidad García; tasada en veinticinco pesetas. 25

7.º Otra, en el mismo término que la anterior, cabida de dos celemines: linda Saliente, otra de Trinidad García; Mediodía, otra de Salvador Valbuena; Poniente, otra de Mariano Carrera, y Norte, terreno común; tasada en veinticinco pesetas. 25

8.º Otra, al sitio del Ces-

Plas.	Plas.
	linda Saliente, presa; Poniente, otra de Agustín Mata; Mediodía, otra de Francisco Fernández, y Norte, otra de herederos de Manuel García; tasada en veinte pesetas 20
55	20. Otra, al sitio de las Suertes, de dos celemines: linda Saliente, otra de Julián de Prado; Mediodía, otra de Marcelo Tejerina; Poniente, otra de Manuel del Valle, y Norte, otra de Valeriano Álvarez; tasada en veinte pesetas 20
90	21. Otra, en mismo término que la anterior, cabida de tres celemines: linda Saliente, terreno común; Mediodía, se ignora; Poniente, otra de Marcelo Tejerina; Norte, otra de Julián de Prado; tasada en veinticinco pesetas 25
70	22. Otra, al sitio del Coto, sembrada de trigo, cabida de cinco celemines: linda Saliente y Norte, otra de Salvador Valbuena; Mediodía, otra de Manuel Tejerina, y Poniente, otra de Juan Pérez; tasada en cien pesetas 100
70	25. Otra, al sitio de las Pécinas, sembrada de trigo, cabida ocho celemines: linda Saliente y Mediodía, terreno común; Poniente, otra de Juan Pérez, y Norte, otra de Salvador Valbuena; tasada en ciento veinticinco pesetas 125
50	24. Otra, al sitio de las Suertes, cabida de ocho celemines: linda Saliente, otra de Salvador Valbuena; Mediodía, otra de Eugenia García; Poniente, otra de Juan Pérez, y Norte, otra de María Díaz; tasada en cien pesetas 100
15	25. Otra, al sitio de las Suertes, cabida de seis celemines: linda Saliente, otra de Valeriano Álvarez; Mediodía, otra de Carlos Mata; Poniente, otra de Lucas Díaz, y Norte, otra de Juan Pérez; tasada en ciento veinticinco pesetas 125
70	26. Otra, al sitio de Valde-lospozos, cabida de un celemin: linda Saliente, otra de Adriano Fernández; Mediodía, terreno común; Poniente, otra de Francisco Fernández, y Norte, otra de Salvador Valbuena; tasada en cincuenta pesetas 50
55	27. Otra, al sitio del puerto de la Ontañuela, con varias plantas de chopo, cabida de tres celemines: linda Saliente, y Mediodía, otra de Benito Mata; tasada en cuarenta pesetas 40
40	17. Otra, al sitio de la Valleja de Yegua, cabida de cuatro celemines: linda Saliente y Poniente, terreno común; Mediodía, Manuel del Valle, y Norte, otra de herederos de Manuel García; tasada en cuarenta pesetas 40
80	18. Otra, al sitio de la Alameda, cabida de seis celemines: linda Saliente, camino; Mediodía, otra de Gregoria Díaz; Poniente, presa de riego, y Norte, otra de Agustín Mata; tasada en ochenta pesetas 80
	19. Otra, al sitio de Soto Osco, cabida de un celemin:

La indicada subasta se celebrará

en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Agosto próximo, á las once, bajo las condiciones siguientes: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes descritos; para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes, y como se carece de títulos de propiedad, será de cargo del rematante suplirlos en la forma prevenida en el reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, sin que tenga derecho á exigir otro alguno.

Dado en Riaño á diecinueve de Julio de mil novecientos diez.—Román Iglesias.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

COBRANZA

DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudación de las contribuciones de la provincia. Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del corriente año de 1910, se verificará en la capital, á domicilio, en los días del 1.º al 25 del mes de Agosto próximo, y en los días restantes del propio mes, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán verificarlas, sin recargo alguno, de nueve á una y de tres á seis de la tarde, en la oficina recaudatoria, calle de Ordoño 11; debiendo advertir que se cobran en la misma oficina, y en los días 1.º al 31 de dicho mes, los recibos de canon de superficie de minas correspondientes á toda la provincia.

Partido de Murias de Paredes

Los Barrios de Luna, se recaudará los días 5 y 6 de Agosto, á las horas y sitio acostumbrado.

Láncara, id. id. 7, 8 y 9, id. id.

San Emiliano, id. id. 10 y 11, idem idem

Cabrillanes, id. id. 14 y 15, idem idem

Valdesamario, id. id. 6 y 7, id. id.

Santa María de Ordás, id. id. 9 y 10, id. id.

Las Omañas, id. id. 2 y 5, id. id.

Campo de la Lomba, id. id. 6 y 7, id. id.

Vegarizna, id. id. 17 y 18, id. id.

Soto y Amio, id. id. 11 y 12, idem idem

Riello, id. id. 16 y 17, id. id.

Murias de Paredes, id. id. 9 y 10, id. id.

Villablino, id. id. 5, 6 y 7, id. id.

Palacios del Sil, id. id. 12 y 13, id. id.

Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca, se recaudará los días 16, 17 y 18, á las horas y sitio de costumbre.

Villadecanes, id. id. 11 y 12, idem idem

Carracedelo, id. id. 19 y 20, idem idem

Corullón, id. id. 11 y 12, id. id.

Trabadelo, id. id. 12 y 13, id. id.

Vega de Valcarlos, id. id. 6 y 7, id. id.

Balboa, id. id. 18 y 19, id. id.

Sobrado, id. id. 20 y 21, id. id.

Oencia, se recaudará los días 25 y 24, á las horas y sitio de costumbre

Fabero, id. id. 17 y 18, id. id.

Candín, id. id. 17 y 18, id. id.

Arganza, id. id. 11 y 12, id. id.

Sancedo, id. id. 15 y 14, id. id.

Valle de Finolleto, id. id. 17 y 18, id. id.

Berlanga, id. id. 17 y 18, id. id.

Cacabón, id. id. 15 y 14, id. id.

Camponaraya, id. id. 10 y 11, id. id.

Paradaseca, id. id. 13 y 14, idem idem

Peranzanes, id. id. 18 y 19, id. id.

Vega de Espinareda, id. id. 15 y 16, id. id.

Barjas, id. id. 10 y 11, id. id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los días 9 y 10, á las horas y sitio de costumbre.

La Robla, id. id. 23, 24 y 25, idem idem

Matalana, id. id. 1 y 2, id. id.

Valdepiñago, id. id. 3 y 4, id. id.

Valdelugueros, id. id. 5 y 6, idem idem

Valdetaja, id. id. 8, id. id.

Vegaquemada, id. id. 11 y 12, id. id.

La Ercina, id. id. 15 y 16, id. id.

Santa Colomba de Curueño, idem id. 13 y 14, id. id.

Boñar, id. id. 17, 18 y 19, id. id.

La Pola de Gordón, id. id. 23, 21 y 22, id. id.

Rodiezmo, id. id. 25, 24 y 25, idem idem

Cármenes, id. id. 4 y 5, id. id.

Vegacervera, id. id. 5, id. id.

Partido de Riaño

Lillo, se recaudará los días 2 y 5, á las horas y sitio de costumbre.

Vegamán, id. id. 17 y 18, id. id.

Reyero, id. id. 9, id. id.

Priore, id. id. 6, id. id.

Valderrueda, id. id. 7 y 8, id. id.

Renedo de Valdeucjar, id. id. 8 y 9, id. id.

Prado, id. id. 5, id. id.

Boca de Huérgano, id. id. 10 y 11, id. id.

Salamón, id. id. 13 y 14, id. id.

Cistierna, id. id. 16 al 18, id. id.

Riaño, id. id. 10 al 12, id. id.

Oseja de Sajambre, id. id. 4 y 5, id. id.

Posada de Valdeón, id. id. 1 y 2, id. id.

Maraña, id. id. 3, id. id.

Acebedo, id. id. 6 y 7, id. id.

Burón, id. id. 13 y 14, id. id.

Crémenes, id. id. 14 y 15, id. id.

Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 25 al 27, á las horas y sitio de costumbre.

San Justo, id. id. 14 y 15, id. id.

Villarejo, id. id. 5 y 6, id. id.

Villares, id. id. 7 y 8, id. id.

Benavides, id. id. 10 y 11, id. id.

Tarzia, id. id. 15 y 16, id. id.

Carrizo, id. id. 17 y 18, id. id.

Santa Marina del Rey, id. id. 24 y 25, id. id.

Hospital de Orbigo, id. id. 12, id. id.

Valderrey, id. id. 5 y 4, id. id.

Vai de San Lorenzo, id. id. 12 y 13, id. id.

Magaz, id. id. 21 y 22, id. id.

Quintana del Castillo, id. id. 5 y 4, id. id.

Villagatón, id. id. 5 y 6, id. id.

Villamejil, id. id. 1 y 2, id. id.

Rabanal del Camino, se recaudará los días 8 y 9, á las horas y sitio de costumbre.

Santa Colomba de Somoza, idem id. 10 y 11, id. id.
Brazuelo, id. id. 5 á 6, id. id.
Villaobispo de Otero, id. id. 7, id. id.
Castriello de los Polvazares, id. idem 21, id. id.
Lucillo, id. id. 17 y 18, id. id.
Luyego, id. id. 19 y 20, id. id.
Santiago Millas, id. id. 21 y 22, id. id.
Truchas, id. id. 20 al 24, id. id.
Llamas de la Ribera, id. id. 19 y 20, id. id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 16 al 20, á las horas y sitio de costumbre.
Palacios de la Valduerna, id. id. 3 y 4, id. id.
Santa María de la Isla, id. id. 1 y 2, id. id.
Villamontán, id. id. 5 y 6, id. id.
Alfaja de los Melones, id. id. 18 y 19, id. id.
Castrocalbón, id. id. 4 y 5, idem idem
Quintana del Marco, id. id. 16 y 17, id. id.
Quintana y Congosto, id. id. 7 y 8, id. id.
San Esteban de Nogales, id. idem 1 y 2, id. id.
Soto de la Vega, id. id. 22, 23 y 24, id. id.
Cebrones del Río, id. id. 9 y 10, id. id.
Regneras, id. id. 15 y 16, id. id.
Roperuelos, id. id. 3 y 4, id. id.
Santa Elena de Jamuz, id. id. 11 y 12, id. id.
Valdefuentes, id. id. 7 y 8, idem idem
Villozala, id. id. 1 y 2, id. id.
Bercianos del Páramo, id. id. 1 y 2, id. id.
Laguna Dalgá, id. id. 5 y 7, idem idem
Laguna de Negrillos, id. id. 10 y 11, id. id.
Pobladora de Pelayo García, idem id. 12, id. id.
San Cristóbal de la Polantera, id. id. 17 y 18, id. id.
San Pedro de Bercianos, id. id. 3 y 4, id. id.
Zotes, id. id. 8 y 9, id. id.
Castriello de la Valduerna, id. idem 8 y 9, id. id.
Bustillo del Páramo, id. id. 20 y 21, id. id.
Destriana, id. id. 5 y 6, id. id.
Riego de la Vega, id. id. 3 y 4, id. id.
Santa María del Páramo, id. idem 24 y 25, id. id.
Urdines, id. id. 22 y 23, id. id.
La Antigua, id. id. 1 y 2, id. idem
Pozuelo del Páramo, id. id. 8 y 9, id. id.
San Adrián del Valle, id. id. 4 y 5, id. id.
Castrocontrigo, id. id. 10, 11 y 12, id. id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los días 21 al 25, á las horas y sitio de costumbre.
Alvares, id. id. 8 y 9, id. id.
Bembibre, id. id. 10, 11 y 12, idem idem
Folgozo de la Ribera, id. id. 9 y 10, id. id.
Iglesia, id. id. 15 y 16, id. id.

Cabañas-Raras, se recaudará los días 8 y 9, á las horas y sitio de costumbre.

Cubillos, id. id. 13 y 14, id. id.
Carucedo, id. id. 8 y 9, id. id.
Priaranza, id. id. 15 y 14, id. idem
Borrenos, id. id. 6 y 7, id. id.
San Esteban de Valdeuza, idem id. 11 y 12, id. id.
Benusa, id. id. 16 y 17, id. id.
Puente Domingo Flórez, id. idem 11 y 12, id. id.
Castriello de Cabrera, id. id. 17 y 18, id. id.
Congosto, id. id. 16 y 17, id. id.
Castropodame, id. id. 8 y 9, idem idem
Encinedo, id. id. 18 y 19, id. id.
Fresnedo, id. id. 10 y 11, id. id.
Los Barrios de Salas, id. id. 12 y 13, id. id.
Molinaseca, id. id. 9 y 10, id. id.
Páramo del Sil, id. id. 17, 18 y 19, id. id.
Toreno, id. id. 18, 19 y 20, id. id.
Noceda, id. id. 14 y 15, id. id.

Partido de Sahagún

Villamizar, se recaudará los días 5 y 4, á las horas y sitio de costumbre.
Villamol, id. id. 1 y 2, id. id.
Sahelices del Río, id. id. 8 y 9, id. id.
Cea, id. id. 10 y 11, id. id.
Villazanzo, id. id. 10 y 11, id. id.
Villamartin de Don Sancho, idem id. 9, id. id.
Vaidepolo, id. id. 1 y 2, id. id.
Cubillas de Rueda, id. id. 3 y 4, id. id.
Castromudarra, id. id. 8, id. id.
Cebanico, id. id. 12 y 13, id. id.
La Vega de Almanza, id. id. 22 y 23, id. id.
Villaselán, id. id. 6 y 7, id. id.
Almanza, id. id. 19 y 20, id. id.
Canalejas, id. id. 18, id. id.
Villaverde de Arcayos, id. id. 5, id. id.
El Burgo, id. id. 2 y 3, id. id.
Bercianos del Camino, id. id. 1, id. id.
Calzada del Coto, id. id. 21 y 22, id. id.
Castrotierra, id. id. 20, id. id.
Santa Cristina, id. id. 18 y 19, id. id.
Villamoratiel, id. id. 17, id. id.
Jorilla, id. id. 4 y 5, id. id.
Vallecillo, id. id. 25, id. id.
Gordaliza del Pino, id. id. 24, idem idem
Galleguillos, id. id. 10, 11 y 12, id. id.
Sahagún, id. id. 4, 5 y 6, id. id.
Escobar de Campos, id. id. 9, id. id.
Grajal, id. id. 7, 8 y 9, id. id.
Joara, id. id. 5 y 6, id. id.

Partido de Valencia de Don Juan

Algadefe, se recaudará el día 4, á las horas y sitio de costumbre.
Villamandos, id. id. 2 y 3, id. id.
Ardón, id. id. 6 y 7, id. id.
Torai de los Guzmanes, id. id. 5, id. id.
Villademor, id. id. 9, id. id.
Valencia de Don Juan, id. id. 18 y 19, id. id.
Cimanes de la Vega, id. id. 7 y 8, id. id.
Vilaquejida, id. id. 9 y 10, id. id.
Villafra, id. id. 2 y 3, id. id.
Villahornate, id. id. 4, id. id.
Castrofuerte, id. id. 5, id. id.
Matanza, id. id. 4, id. id.
San Millán, id. id. 4, id. id.

Villacé, se recaudará el día 6, á las horas y sitio de costumbre.

Fresno de la Vega, id. id. 5, idem idem
Pajares de los Oteros, id. id. 8, id. id.
Villabraz, id. id. 2 y 3, id. id.
Valdevimbre, id. id. 6, 7 y 8, idem idem
Villamañán, id. id. 9, 10 y 11, idem idem
Izagre, id. id. 1, id. id.
Valverde Enrique, id. id. 2, idem idem
Matadeón, id. id. 3 y 4, id. id.
Cubillas de los Oteros, id. id. 7, id. id.
Cabreros del Río, id. id. 19 y 20, id. id.
Santas Martas, id. id. 17 y 18, id. id.
Corvillos de los Oteros, id. id. 10 y 11, id. id.
Campo de Villavieja, id. id. 7, idem idem
Gusendos, id. id. 12, id. id.
Villanueva de las Manzanas, idem id. 8 y 9, id. id.
Campanas, id. id. 9 y 10, id. id.
Castillale, id. id. 6, id. id.
Valdemora, id. id. 7, id. id.
Fuentes de Carhatal, id. id. 8, id. id.
Gordocillo, id. id. 4 y 5, id. id.
Valderas, id. id. 11, 12, 13 y 14, id. id.

Partido de León.—2.ª Zona

Armunia, se recaudará los días 8 y 9, á las horas y sitio de costumbre.
Cnozas de Abajo, id. id. 24, 25 y 26, id. id.
Santovenia, id. id. 19 y 10, id. id.
San Andrés del Rabanedo, idem id. 4 y 5, id. id.
Sarricgos, id. id. 12 y 13, id. id.
Onzonilla, id. id. 22 y 23, id. id.
Vega de Infanzones, id. id. 11 y 12, id. id.
Valverde del Camino, id. id. 16 y 17, id. id.
Villadangos, id. id. 2 y 3, id. id.
Carrocera, id. id. 2 y 3, id. id.
Cimanes del Tejar, id. id. 11 y 12, id. id.
Cuadros, id. id. 9, 10 y 11, id. id.
Garrafe, id. id. 9, 10 y 11, id. id.
Riaseco de Tapia, id. id. 3 y 7, id. id.
Valdefresno, id. id. 24 y 25, idem idem
Villaquejida, id. id. 12 y 13, id. id.
Mansilla de las Mulas, id. id. 26 y 27, id. id.
Mansilla Mayor, id. id. 14, id. id.
Vegas del Condado, id. id. 6 y 7, id. id.
Villasabariego, id. id. 9 y 10, idem idem
Villaturiel, id. id. 5 y 6, id. id.
Gradefes, id. id. 10 al 13, id. id.
León 27 de Julio de 1910.—Pas-cual de Juan Flórez.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

La matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza no oficial, estará abierta durante la segunda quincena de Agosto próximo, los días laborables, desde las diez hasta las catorce.

Las solicitudes deberán presentar-

se de la Secretaría general, acompañadas de los correspondientes derechos, á razón de 35 pesetas por asignatura (20 en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, 10 en papel, también en concepto de derechos académicos, y 5 en metálico por derechos de examen y expediente), y de tantos timbres móviles como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad será necesario acreditar en la forma procedente, haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller, y hallarse revacunado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante, á satisfacción de la Secretaría general.

Los que pretendan ingresar en la Facultad de Ciencias con objeto de dar validez á estudios destinados á carreras especiales, estarán exentos de los requisitos relativos á la edad y al título de Bachiller.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse revacunados, unirán á sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Escuela su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresando ordenadamente y con la mayor claridad posible, el nombre, apellido, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal y las asignaturas en que se interesa la inscripción. Los que destinen sus estudios á carreras especiales, consignarán además el Centro de enseñanza al cual pretendan incorporarlos.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones, y se anularán con pérdida de todos los derechos tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 22 de Julio de 1910.—E Rector accidental, S. Berjano.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.